



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JDB-185/2023

TIPO DE ASUNTO: ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TJA/5ªSERA/JDB-185/2023.

PARTE ACTORA: [REDACTED]
[REDACTED] POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS.

AUTORIDAD DEMANDADA:
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS Y OTROS.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
ANA MARÍA ROMERO CAJIGAL.

COLABORÓ: MA. GUADALUPE OLIVARES VILLA.

Cuernavaca, Morelos, a cinco de marzo del dos mil veinticinco.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

ACLARACIÓN DE SENTENCIA que emite el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en sesión de fecha cinco de marzo del dos mil veinticinco, promovida por la

autoridad condenada **Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos a través de su delegada**, respecto a la sentencia de fecha **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente citado al rubro; la cual se declara **procedente**; por ende, se subsana el error contenido en la cantidad a pagar respecto al concepto de aguinaldo proporcional del año dos mil veintitrés; con fundamento en el artículo 88 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*; con base en lo siguiente:

2. GLOSARIO

Parte actora:

[REDACTED] por
derecho propio y en
representación de sus menores
hijos [REDACTED]

Autoridad condenada:

1. Gobernador del Estado de
Morelos;

2. Secretaría de Administración del
Gobierno del Estado de Morelos y;

3. Dirección General de Recursos
Humanos de la Secretaría de
Administración del Gobierno del
Estado de Morelos.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JDB-185/2023

Tercero Interesado: 1. Titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

2. "Aseguradora Thona Seguros, S.A de C.V".

Acto demandado: La Declaración de Beneficiarios a favor de la actora de las prestaciones que corresponden a **Tanislao Quirino López**.

LJUSTICIAADMVAEM: *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos¹.*

LORGTJAEMO: *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.*

LSEGSOCSPEN *Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.*

Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

¹ Cuya última reforma se realizó el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

3. ANTECEDENTES

1.- Este **Tribunal** en sesión de pleno de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, emitió sentencia en el presente asunto, misma que en sus puntos resolutivos estableció:

PRIMERO. Este **Tribunal** en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el apartado cuatro de la presente resolución.

SEGUNDO. [REDACTED] por derecho propio y en representación de sus menores hijos [REDACTED] como única y legítima beneficiaria del elemento policial fallecido [REDACTED] para que reciba o reclame los derechos, beneficios y prestaciones que sean procedentes legalmente; en términos de las aseveraciones vertidas en esta sentencia.

TERCERO. De conformidad a la presente sentencia, se **condena** a las autoridades demandadas Gobernador del Estado de Morelos; Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos; General de Recursos Humanos de la Secretaría de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y Terceros Interesados: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos y Aseguradora Thona Seguros, S.A de C.V, al pago y cumplimiento de las pretensiones enlistadas en el apartado 9.2. de este fallo.

CUARTO. Las autoridades demandadas, deberán dar debido cumplimiento a la presente sentencia de acuerdo al subcapítulo 7.3.9.

QUINTO. Es improcedente el concepto determinado en el numeral 9.3.1.

SEXTO. Subsistirá la medida cautelar emitida relativa al mínimo vital en términos de la presente sentencia en el subcapítulo 7.3.8.

SÉPTIMO. Se ordena girar oficio dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que informe a esta Quinta Sala en Responsabilidades Administrativas el estado que



guarda el trámite de la pensión por viudez y orfandad solicitada por la parte actora.

OCTAVO. *Se ordena notificar la presente sentencia a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Morelos, para los efectos detallados en este fallo.*

NOVENO. *Expídase la presente sentencia en formato de lectura fácil, para los niños [REDACTED] y [REDACTED]*

DÉCIMO. *En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.*

2.- La autoridad condenada **Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos**, a través de su delegada, mediante escrito presentado en fecha **veinte de enero de dos mil veinticinco**, promovió aclaración de sentencia.

3.- Por auto de fecha **cinco de febrero de dos mil veinticinco**, se tuvo por presentada a la autoridad antes señalada, solicitando la aclaración de sentencia de mérito, ordenándose turnar los autos para resolver; lo que se hace al tenor de los siguientes capítulos.

4. COMPETENCIA

Este **Tribunal** es competente para conocer y resolver la Aclaración de Sentencia solicitada por la **autoridad condenada**, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 88 segundo párrafo de la **LJUSTICIAADVMAEMO** y demás relativos y aplicables de la **LORGTJAEMO**.

5. PROCEDENCIA

El artículo 88 de la **LJUSTICIAADVMAEMO**, establece los casos en que procede la Aclaración de Sentencia, cuando dispone:

ARTÍCULO 88. Cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, podrá aclararse de oficio o a petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

La solicitud de aclaración de sentencia será sometida por el Magistrado que conozca del asunto al Pleno del Tribunal en los términos fijados en esta ley, el que resolverá lo que corresponda. En todo caso, la sentencia, una vez aclarada, deberá ser notificada personalmente a las partes.

Acorde con el precepto legal en cita, las partes tienen el derecho de solicitar la aclaración de las sentencias que este **Tribunal** emita; siempre que ese derecho se ejercite por escrito, dentro del plazo previsto por la ley.

De conformidad a los autos y a lo referido por la **autoridad condenada** en su escrito presentado en fecha **veinte de enero de dos mil veinticinco**, ejercitó su derecho en tiempo y forma, refiriendo que solicita la aclaración de la sentencia emitida por este **Tribunal** el **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**; por ello corresponde a esta autoridad realizar el examen respectivo.

Por lo tanto, la presente resolución tiene por objeto determinar si la aclaración de sentencia interpuesta es fundada o no, a fin de declarar su procedencia o improcedencia, según corresponda conforme a derecho y en su caso, hacer la aclaración respectiva; lo que se realiza en el apartado siguiente.



6. ANÁLISIS DEL ASUNTO

6.1 Razones por las que se solicita la Aclaración de Sentencia.

La autoridad condenada argumenta los siguientes razonamientos por los cuales solicita la aclaración de la sentencia de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, los que medularmente indican:

Respecto del punto señalado con el numeral 7.3.1, en la cual se analiza y se realiza el cálculo aritmético de la pretensión que corresponde a la parte proporcional del aguinaldo del año [REDACTED], estableciendo [REDACTED] [REDACTED] es decir, equivalen a [REDACTED] [REDACTED] para fijar el cálculo de pago de condena; sin embargo si se considerara el deceso de [REDACTED] [REDACTED] ([REDACTED]), resulta inexacto dicho tiempo que se establece en la tabla de resolución de referencia:

Operaciones	[REDACTED]
Total	[REDACTED]

Señalando que el cómputo de los días transcurridos en activo al deceso del finado resultan ser [REDACTED], lo que da un total de [REDACTED] y no [REDACTED] [REDACTED] como se consideró en la resolución.

Operaciones	[REDACTED]
Total	[REDACTED]

Manifestando que se determinó la misma cantidad en el apartado 9.2 de la resolución.

6.2 Estudio de las razones por las que se solicita la Aclaración de Sentencia.

Los razonamientos que vierte la autoridad promovente para la procedencia de la aclaración de sentencia que instó, resultan **fundados** por las siguientes consideraciones:

En efecto del apartado **7.3.1**, donde se analizó la procedencia o no del aguinaldo proporcional del año dos mil veintitrés, se evidencian los razonamientos y operaciones aritméticas que se realizaron para concluir que, el pago al que se condenaba a las autoridades era por la cantidad de

[REDACTED]
[REDACTED] por dicho concepto; siendo que se cometió un error involuntario al cuantificar el mes completo de agosto de manera equivocada en el apartado señalado, siendo que los días correctos a cuantificar para el proporcional del aguinaldo del [REDACTED] son [REDACTED] [REDACTED] que corresponden a [REDACTED], por lo que, el monto correcto por dicha prestación es la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] como se aprecia en la siguiente tabla.

Operaciones	[REDACTED]
Total	[REDACTED]

Además, dicha cantidad errónea se tomó en consideración donde se hizo la sumatoria de las prestaciones que resultaron procedentes.

7. EFECTOS DEL FALLO ACLARATORIO

Por las razones expuestas en la presente:

7.1 Se declaran **fundados** los argumentos de la autoridad promovente para efectos de aclarar la sentencia de fecha **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**.

7.2 En tal orden, el fallo de fecha **treinta de mayo de dos mil veinticuatro**, en las partes respectivas quedan de la siguiente forma:

“

7.3.1 Aguinaldo proporcional del año [REDACTED]

La **parte actora** reclama el pago proporcional de aguinaldo correspondiente al año [REDACTED] por el periodo del uno de enero al doce de agosto de ese año.

Para conocer el monto de esta prestación, primero se multiplica la remuneración diaria que percibía el fallecido [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] por noventa días (pago anual de aguinaldo), dando la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] este monto se divide

entre 365 días del año para saber el proporcional diario y, el resultado de [REDACTED] que se multiplica por los [REDACTED] días que derivan de los [REDACTED]² [REDACTED] que devienen del periodo comprendido de [REDACTED]; ascendiendo a [REDACTED] [REDACTED] por concepto de aguinaldo proporcional del año [REDACTED] Como se aprecia de la siguiente operación aritmética, salvo error u omisión de cálculo involuntario:

Operaciones	[REDACTED]
Total	[REDACTED]

Por lo que resulta procedente la **condena** de esta prestación por el monto de [REDACTED]

...

9.2 Se condena a las autoridades demandadas en términos de la presente sentencia al pago y cumplimiento de los siguientes conceptos:

Concepto	Cantidad
Seguro de vida	[REDACTED]
Prima de antigüedad	[REDACTED]
Aguinaldo proporcional 2023	[REDACTED]
Vacaciones proporcionales 2023	[REDACTED]

² Los meses se consideran por treinta días, al ser un pago mensual de pensión.



Prima Vacacional proporcional 2023	
Gastos Funerarios	
Total	

Queda intocado lo que no fue materia de la presente aclaración.

Por lo expuesto y fundado y, además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 109 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1, 3 y 88 de la **LJUSTICIAADMVAEM**; 16 párrafo veintitrés, disposición transitoria segunda del decreto dos mil quinientos noventa y uno, publicado en el periódico oficial 5579 del dieciséis de febrero del dos mil dieciocho y demás relativos y aplicables de la **LORGTJAEMO**, es de resolverse conforme a los siguientes:

8. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este **Tribunal** es competente para conocer y resolver la presente aclaración de sentencia, en términos de lo señalado en el capítulo 4 de la presente resolución.

SEGUNDO. Son fundadas las razones expuestas por la **Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos**, a través de su delegada, para aclarar la sentencia de fecha **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**; en términos de lo discursado en la presente; por ende, dicho fallo queda aclarado de conformidad al apartado **6.2 y 7** de la presente.

9. NOTIFICACIONES

Notifíquese como legalmente corresponda a las partes.

10. FIRMAS

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto; en términos de la Disposición Transitoria Cuarta del decreto número 3448 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* y de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JDB-185/2023



MAGISTRADA

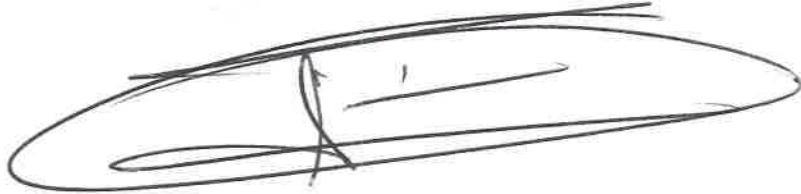


MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN



MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN



MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución de **ACLARACIÓN DE SENTENCIA**, emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número **TJA/5ªSERA/JDB-185/2023**, promovido por [REDACTED] **POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACION DE SUS MENORES HIJOS**, en contra del **GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS Y OTROS**, misma que es aprobada en Sesión de Pleno de fecha cinco de marzo del dos mil veinticinco. **CONSTE.**
MGOV*

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".